

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por el Ministerio de la Gobernacion se publica en la *Gaceta* del dia 30 de Junio último el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor Presidente: La publicacion del decreto aprobando los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1874-1875 ha de influir necesariamente en los municipales y provinciales, todos los que han de acomodarse á las disposiciones de aquel relativas al nuevo impuesto indirecto sobre los consumos, y pueden sufrir modificaciones segun que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales quieran ó no utilizar algun otro recurso que ahora se les ofrece. Importa mucho, por consiguiente, dictar las reglas extraordinarias que exige semejante novedad, y al efecto el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan ya aprobados sus presupuestos procederán desde luego á modificarlos con arreglo á las disposiciones del decreto de 26 del actual, espedido por el Ministerio de Hacienda; aprobando los generales del Estado para el año económico de 1874-1875.

Art. 2.º Los Ayuntamientos

abrirán el período que establecen los arts. 139 y siguientes de la ley municipal, formando los nuevos presupuestos y sometiéndolos á la aprobacion de las Juntas municipales.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que todavia tuvieren pendientes de aprobacion sus respectivos presupuestos suspenderán todo procedimiento; y empezando de nuevo el que previenen los arts. 139 y siguientes ya citados, ajustarán aquellos á lo que dispone el decreto de 26 del actual.

Art. 4.º Los nuevos presupuestos municipales habrán de quedar definitivamente aprobados antes del 15 de Agosto próximo, rigiendo entre tanto los del año económico actual, segun el art. 125 de la ley municipal, en relacion con el 32 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 5.º Continuarán funcionando hasta la definitiva aprobacion de los presupuestos modificados las Juntas municipales que han venido ejerciendo durante el año económico que termina en 30 del corriente, sin perjuicio de que se proceda á la formacion de las correspondientes al año económico de 1874-75 segun los arts. 64 y siguientes de la ley municipal.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales ajustarán sus presupuestos, que segun el art. 80 de la ley provincial deben estar ya aprobados, á lo dispuesto en el decreto de 26 del actual antes de 31 de Julio.

San Ildefonso veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales, quienes se ajustarán en todo lo relativo á sus pre-

supuestos á lo que se ordena en el preinserto decreto.

Oviedo 2 de Julio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Circular.

Posesionada la Comision permanente en el dia de ayer, ha sido uno de sus primeros actos examinar el estado de la Hacienda provincial y á visto que el débito de los Ayuntamientos por el contingente para gastos provincial, asciende á 586.026 pesetas, al paso que los asilos de Beneficencia se ven amenazados de un conflicto, por falta de fondos, y están en descubierto otros servicios de la mayor importancia, que afectan al crédito de la Diputacion provincial.

La Comision que acaba de cesar ha dirigido repetidas escitaciones á los Ayuntamientos para que pagasen sus cuotas, les ha amonestado y requerido reiteradamente y hasta ha hecho uso de las medidas de apremio, sin que á pesar de su celo consiguiera realizar el considerable crédito que la provincia tiene á su favor.

Si en algunos Ayuntamientos, hoy pocos ciertamente, existen dificultades para realizar los impuestos por razon de las circunstancias anormales que atraviesan, en otros que figuran con crecido descubierto, no hay obstáculo alguno para que una corporacion celosa deje de hacer efectiva la cobranza de los recursos municipales, y el retraso es debido muy especialmente á punible negligencia de los señores Alcaldes.

Estaria, pues, justificado que desde luego adoptara la Comision las medidas mas enérgicas contra los Ayuntamientos morosos, porque no puede consentir que contando con un activo tan respetable estén desatendidos los mas parentorios y sagrados servicios

de la Administracion provincial; pero no quiere inagurar sus tareas espidiendo comisiones de apremio; y antes de acudir á este extremo, recomienda y requiere á los Ayuntamientos que, teniendo en consideracion el estado angustioso de la Caja provincial, se sirvan disponer el pago de sus descubiertos por el espresado contingente en el término improrogable de diez dias. Trascurrido este plazo, la Comision, resuelta á llenar sus obligaciones por penosas que sean, se verá en la dura necesidad de expedir los apremios contra los concejales de los Ayuntamientos morosos, á fin de realizar los recursos que les son indispensables para hacer frente á los servicios que tiene á su cargo.

Oviedo 3 de Julio 1874.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. de la C. P.—El secretario, Ignacio España.

Sesion extraordinaria del 1.º de Julio.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Figares, Garcia Bernardo y Palacio, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse lectura de la siguiente comunicacion:

«Gobierno de provincia.—Como V. S. podrá ver por el *Boletín oficial* de este dia, esa Diputacion quedó disuelta, y por lo tanto la Comision que de su colectividad se desprendía. Pero siendo de urgente y continuo servicio las incidencias que deben surgir de los juicios de la reserva para el alistamiento de mozos, cuyo último término concluyó ayer, este Gobierno espera de su probado patriotismo y del de sus dignos compañeros que continuarán prestando sus servicios hasta el propio dia en que se constituya la Di-

putacion nueva, que debe ser el nueve de los presentes, aprovechando esta ocasion para darle gracias á esa Comision dignisima por la asiduidad, la abnegacion y el interés con que ha contribuido por su parte á una de las mayores necesidades de la patria.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo 1.º de Julio de 1874. —Miguel R. Ferrer. —Sr. Vice-presidente de la Comision provincial.»

En su vista se acordó dar al señor Gobernador las mas espresivas gracias por las deferentes y lisonjeras frases que dirige á la Comision y al propio tiempo manifestarle que está pronta á continuar en su puesto hasta tanto que se constituya la nueva Diputacion y sean designados los individuos que han de reemplazar á los actuales vocales en sus respectivos cargos.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Administrador económico de esta provincia manifestando la necesidad de conocer el recargo que la Excm. Diputacion habrá de imponer á los pueblos de la provincia sobre las especies sujetas al impuesto de consumos á fin de poder adicionar la tarifa que debe ser publicada por *Boletín extraordinario*: visto el art. 81 de la ley provincial vigente:

Considerando que con arreglo á esta disposicion, que no ha sido derogada por el decreto de 26 de Junio último, se ha verificado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto provincial del presente año económico de 1874-75 señalando á cada pueblo la cuota que le ha correspondido:

Considerando que mientras el citado artículo de la ley provincial no se modifique ó derogue, la Diputacion no puede fijar para sí gravamen ó recargo alguno sobre las contribuciones directas ni la de consumos, debiendo dejar íntegros á los Ayuntamientos los que el mencionado decreto autoriza para gastos municipales y provinciales:

Y considerando que dada la situacion económica de los Ayuntamientos les será de todo punto indispensable utilizar el maximum del recargo que autoriza la base 4.ª del apéndice letra C, del presupuesto para 1874-75: se acordó manifestar al Jefe de la Administracion económica que la Diputacion no puede fijar recargo alguno sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, debiendo oirse sobre el particular á los Ayuntamientos; y que si la premura con que ha de plantearse no lo permite, señale la Administracion el recargo de 100 por 100, en la seguridad de que su

producto no basta para cubrir los gastos del municipio y de la provincia.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro Armero á cada uno de los batallones de reserva puestos sobre las armas los que deseen ocupar estas plazas, presentarán sus títulos profesionales á los Jefes de los mismos cuerpos para formalizar las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los demás cuerpos de Ejército.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado.

Colunga 27 de Junio de 1874.

—El Alcalde, José Viña.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Pedro Ramon de Perez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Doy fé: que en el interdicto de adquirir de que se hará mencion se pronunció el auto que copiado á la letra dice.

Por presentado el precedente escrito de demanda con las copias del poder bstante de don Bernardo Alonso Garcia, como apoderado de doña Maria Araceli Rincon y Mansilla, representante legal de su hijo don Manuel Alonso, á favor del procurador don José Maria de la Fuente; con la del testamento de don Francisco Alonso Garcia, testimonio de las diligencias judiciales de liquidacion de los derechos vinculares habida entre don José Alonso Miravalles y su inmediato sucesor el citado don Francisco Alonso Garcia, y certificaciones de cláusulas de nacimiento, defuncion, y de vida, que en la misma se mencionan y demás A. S. S. S. S. S.

Resultando: que en el año de mil ochocientos cincuenta se practicó entre don José Alonso Miravalles y su inmediato sucesor don Francisco Alonso Garcia, vecinos de la parroquia de Miravalles, liquidacion de division del vínculo fundado por sus antecesores, por peritos que se designaron de comun acuerdo, con intervencion del procurador sindico del Concejo y mediante aprobacion judicial decretada por auto de once de Abril de mil ochocientos cincuenta; siendo en su consecuencia adjudicadas para pago de la mitad reservada al inmediato sucesor del que entonces poseía el vínculo, las tierras labrantís é incultas llamadas la

Llosa debajo del Valle y del Pedrero, cerradas sobre sí, y de vein-ta dias de bueyes de estension aproximada.

Resultando: que el don Francisco Alonso Garcia, otorgó su disposicion testamentaria en once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho en la ciudad de Utrera, declarando que en su legitimo matrimonio con doña Maria Araceli Rincon Mansilla, procreo como hijos legítimos á Maria del Carmen y Manuel; que á él no aportó mas capital que el derecho de intermediacion al vínculo fundado por Domingo y Dominga Alonso, cuya mitad discretada se hallaba poseyendo su padre; y ademas nombró como tutora y curadora de sus hijos menores de edad á su mujer la referida doña Maria Araceli, con relevacion de fianzas; habiendo fallecido el don Francisco bajo esta disposicion testamentaria el diez y seis de dicho mes y año.

Resultando: que don José Alonso Miravalles, padre del don Francisco, dejó de existir en su domicilio de Miravillas el cinco de Diciembre del año próximo pasado; y que don Manuel Alonso Rincon, hijo del don Francisco y nieto del don José nacido en Utrera el diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, vive en la actualidad en el distrito de San Salvador, de la ciudad de Sevilla, en edad de ocho años.

Resultando: que por el Procurador don José Maria de la Fuente, en nombre de doña Maria Araceli Rincon, como madre y representante de su hijo Manuel Alonso Rincon, se recurrió á este Juzgado, proponiendo interdicto de adquirir la posesion de las fincas rústicas Llosa de bajo del Valle y Pedrero, sitas en términos de Miravalles, fundándose en los precedentes relacionados é invocando el precepto de la Ley cuarenta y cinco á Toro.

Considerando: que el testimonio de las diligencias judiciales de division del vínculo, ejecutado con intervencion del Procurador sindico entre el último poseedor y el que era sucesor inmediato, en mil ochocientos cincuenta, bajo la aprobacion del Juez de primera instancia de este partido, acredita que las fincas cuya posesion se reclama tienen carácter vincular; y segun las certificaciones de partidas de nacimiento, de defuncion, y de vida, su disfrute corresponde á don Manuel Alonso Rincon, en representacion de su padre don Francisco, aunque este premurió al suyo don José.

Considerando: que en los bienes procedentes de Mayorazgo, muerto el poseedor de él, se traspasa la posesion civil y natural, sin otro acto, en el siguiente en grado que segun la disposicion del Mayorazgo, debiera suceder en él aunque otro hubiese tomado la posesion á la muerte del poseedor del Mayorazgo; y por consiguiente que el título indicado es suficiente

para adquirir la posesion con arreglo á derecho, por mas que aun no fuese inscrito, ya que no se trata de hacer efectivo en perjuicio de tercero.

Considerando: que nadie por lo mismo posee ni puede poseer á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide.

Visto lo dispuesto en las Leyes cuarenta y cuarenta y cinco de Toro, quinta, título diez y siete, libro diez; y primera, título veinte y cuatro, libro once de la Novisima Recopilacion, así como tambien en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos de la de Enjuiciamiento civil.

Se otorga á don Manuel Alonso Rincon, vecino de Sevilla y en su representacion á don Bernardo Alonso Garcia, vecino de Miravalles, como apoderado del mismo en este partido, la posesion judicial de las fincas rústicas Llosa de bajo del Valle y del Pedrero, situadas en terminos de dicho Miravillas.

Procedase á darla en cualquiera de ellos la vez y nombre de la otra por el Alguacil de servicio, á quien se confiere comision al efecto y ante escribano. Hágase á la persona que tuviese dichas fincas en administracion las intimaciones necesarias para que reconozcan al nuevo poseedor. Y dada que sea, publíquese este auto por edictor que se figen en los sitios de costumbre é inserten en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por este su auto, lo psonunció, mando y firma el señor don Primitivo Rodriguez y Gomez Juez de este partido de Villaviciosa á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. —Primitivo Rodriguez y Gomez. —Ante mí. —Pedro Ramon de Perez.

Cumpliendo con lo prevenido en el auto anterior con fecha diez y ocho del mismo mes, se dio por el Alguacil comisionado, asistido por mi escribano la posesion judicial decretada.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro el presente que con el V.º B.º y sello del Juzgado, firmo en Villaviciosa diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. V.º B.º —El Juez del partido, Primitivo Rodriguez y Gomez. — Pedro Ramon de Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Nava.

De los pastos comunes de la parroquia de Priandi en este concejo, desapareció el 25 de Marzo último, y de la propiedad de don Ramon Sanchez Vazquez, dos caballerías de las siguientes señas: Una potra de tres años, color rojo encendido, alzada seis cuartas escasas, cola castaña y ceinar amelonada, con las iniciales R. S. en la anca derecha.

Un potro de año, color castaño, sin marca.

La persona que diese razón de dichos animales se la dará una gratificación.

N.º 18 de Junio de 1874. — Rodrigo Fabian Villa.

COMISION-INVESTIGACION

de bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de Avilés.

MENOR CUANTIA.

Núm. 13.477 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, procedentes de la Mitra Episcopal, que lleva Doña Maria Fernandez Prieto viuda de D. Antonio Suarez y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de los Heros, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) que linda Oriente con bienes de D. José Argüelles, Mediodía con bienes de la Mitra, Poniente con camino y Norte tambien camino. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra finca sita en la vega del Espadañal, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente con calleja, Mediodía con bienes de la Mitra, Poniente y Norte con bienes de la casería de Villanueva. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.478 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Juan Suarez, y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de los Heros, de estension uno y medio dias de bueyes (18,29 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente y Norte camino servidero de la eria, Mediodía con bienes de Manuel Suarez y Poniente José Argüelles. Tasada en renta en 13 pesetas y en venta en 400.

Otra en la eria de Ferrero, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente camino servidero, Mediodía con bienes de la Mitra, Poniente con mas de Manuel Suarez del Pedroso y Norte con bienes de José Argüelles. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra en la vega del Espadañal, de regadío de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente calleja y por los demás vientos con bienes del convento de la Vega. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasadas en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.479 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Benito Suarez, y son como siguen:

Una tierra sita en la eria de Heros, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) que linda Oriente con bienes de D. José Solís, Mediodía y Norte con mas de la Mitra y Poniente con camino servidero de la misma eria. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra id. en la eria de Ferrero, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) que linda Oriente con bienes de Francisco Suarez, Mediodía y Poniente bienes de la casa de Ferrera y Norte bienes de D. Antonio Carvajal. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos en 540 y tasadas en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.480 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los términos y procedencia indicados, que lleva Doña Maria de Bango Redal, y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de Aramobes de estension uno y cuarto dias de bueyes (15,43 áreas,) que linda Oriente y Poniente bienes de la Mitra, Mediodía camino real y Norte con bienes de José Gonzalez. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Otra en la eria de Ferrero, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Mediodía y Norte con bienes de la Mitra, Oriente con otros de Juan Garcia Alvarez y Poniente con mas de Manuel Suarez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 21 pesetas, graduadas por los peritos en 472,50 y tasadas en 525 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.481 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los términos y procedencia mencionados, que lleva Juan Fernandez Prieto, y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de Aramobes, de estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas,) que linda por el Saliente, Poniente y Norte bienes de la Mitra y Mediodía camino servidero que dirige á Avilés. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Una finca á prado y labradío, sita en términos de la Vega del Obispo, de estension cinco dias de bueyes (62,90 áreas,) que linda Saliente con bienes de José Argüelles, Mediodía bienes de D. José Guardado, Poniente con el rio y Norte con bienes de D. Hermenegildo Gonzalez del Valle. Tasada en renta en 60 pesetas y en venta en 1.500.

Otra id. de labradío, sita en la eria de Heros, de estension de medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Saliente con bienes de D. José Argüelles, Mediodía y Norte con mas de la Mitra y Poniente otros del marqués de Ferrera. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 84 pesetas, graduada por los peritos en 1.890 y tasadas en 2.100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.482 de id.—Una finca llama-

mada el Cellerero, destinada á labradío, sita en término de la Llosa de Trasmonte, parroquia de Trasona, concejo de Corvera, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva Félix Suarez: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) que linda Mediodía y Oriente con bienes del llevador y de D. Antonio Suarez, Norte con mas de Juan Garcia Alvarez y Poniente con otros de José Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.483 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia, concejo y de igual procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Fernandez Prieto, y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de Aramobes, de estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas,) que linda Oriente con bienes de la Mitra, Mediodía camino que dirige á Avilés, Poniente y Norte con bienes de D. José Argüelles. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Una finca en términos de Heros, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente y Norte con bienes de D. José Argüelles, Mediodía con otros de la Mitra y Poniente con mas del marqués de Ferrera. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. de prado y labradío llamada la Vega del Obispo, de estension cinco dias de bueyes (62,90 áreas,) que linda Oriente con bienes de D. José Argüelles, Mediodía con mas de D. José Guardado, Poniente el rio y Norte con bienes de Hermenegildo Gonzalez del Valle. Tasada en renta en 60 pesetas y en venta en 1.500.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 84 pesetas, graduada por los peritos en 1.890 y tasadas en 2.100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.484 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los citados términos y procedencia, que lleva Pelayo Suarez, y son las que siguen:

Una tierra sita en la eria de Aramobes, de estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas,) que linda Norte, Oriente y Poniente con bienes de la Mitra y Mediodía con camino real de Avilés. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Otra id. en la eria de Ferrero, de estension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) que linda Oriente y Poniente con bienes de la Mitra y don Juan Garcia Alvarez, Norte y Mediodía con mas de la Mitra. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27 pesetas, graduadas por los peritos en 607,50 y tasada en 675 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.485 de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en los términos y procedencia descritos que lleva José Gonzalez Ronda, y son las que siguen:

Una tierra en términos de las Vegas, de estension dos dias de bueyes (25,14 áreas,) que linda Mediodía con el rio, Saliente con bienes de la Mitra, Norte con el prado llamado la Galmera y Poniente bienes de Juan Fernandez Prieto. Tasada en renta en 24 pesetas, y en venta en 600.

Otra id. labrantia junto á la Iglesia, de estension tres dias de bueyes (37,74 áreas) que linda Mediodía con bienes

de Ramon Suarez, Saliente y Norte con calleja que va á la Iglesia y Poniente con bienes del marqués de Ferrera. Tasada en renta en 36 pesetas y en venta en 900.

Otra id. á id. sita en la eria de Aramobes, de estension dos y medio dia de bueyes (31,45 áreas,) que linda Oriente con bienes del Convento de la Vega, Mediodía camino real de Avilés, Norte con bienes de José Gonzalez y Poniente con mas de la Mitra. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra tierra sita en la eria de los Heros, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente con bienes del marqués de Camposagrado, Mediodía, Poniente y Norte con mas de la Mitra. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. en la eria de Ferreros, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda Oriente con bienes de Juan Garcia Alvarez, Mediodía mas de la Mitra, Norte, otra de José Argüelles y Poniente bienes de Manuel Suarez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. en la misma eria, de estension de un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) que linda Oriente bienes de Ramon Suarez, Mediodía con barrial y camino de servidumbre, Norte bienes de la mitra y Poniente con bienes de Juan Garcia Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. en términos del Ponton, de estension uno y cuarto dia de bueyes (15,72 áreas,) que linda Oriente camino real, Norte camino de servidumbre, Mediodía con un reguero y Poniente con bienes de la Mitra. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 375.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 120 pesetas, graduadas por los peritos en 2.700 y tasadas en 3.000 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.486 de id.—Las fincas que á continuación se espresan sitas en los términos y procedencia ya dichos, que lleva Manuel Garcia Prieto, y son las que signen.

Una tierra sita en términos de las Vegas, de estension dos dias de bueyes (25,14 áreas,) que linda Mediodía con el rio y bienes de D. José Argüelles, Poniente con bienes de Juan Fernandez Prieto y Norte con el prado llamado de la Galmera. Tasada en renta en 24 pesetas y en venta en 600.

Una finca á labradío en la eria de Aramobes, de estension dos y medio dias de bueyes (31,45 áreas,) que linda mediodía con camino real de Avilés, Saliente y Poniente con bienes de la Mitra y Norte bienes de José Gonzalez. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra id en la eria de Heros, destinada á labradío, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) que linda mediodía, Poniente y Norte con bienes de la Mitra y Saliente con bienes de José Garcia Alvarez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Una tierra en la eria de Ferrero, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) que linda Mediodía y Norte con bienes de la Mitra, Saliente bienes de Juan Garcia Alvarez y Poniente con bienes de Manuel Suarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. labradia y peñedo, sita junto á la Iglesia, de estension tres dias de bueyes (37,74 áreas,) que linda Mediodía y Norte con el camino que va á la Iglesia, Poniente con bienes de José

Seccion no oficial.

RELACION de los carruajes que en la actualidad salen de la Administracion de la calle de Argüelles:

Pueblos que recorren.	Horas de salida.	PRECIOS.		Dueños.
		Intr.	Cupé.	
De Oviedo Grado.	5 mañana.	16	14	Empresa Ferro-carrilana.
» » Cornellana.	» »	28	24	
» » Salas.	» »	34	30	
» » Espina.	» »	50	»	
» » Luarca.	» »	80	»	
» » Pravia.	8 »	34	30	D. Simon de Barañano.
» » Cudillero.	» »	44	40	
» » Berron.	6 1/4 m. y 2 t.	6	4	D. Felipe Lavandera.
» » Avilés.	7 m. y 4 t.	16	12	
» » Villaviciosa	7 1/2 mañana.	24	20	»
» » Siero.	»	10	8	

La Empresa de Diligencias de la Ferro-carrilana, cumpliendo con lo prevenido por el señor Gobernador de esta provincia en el bando inserto en el *Boletín oficial* de 1.º del actual, publica á continuación los precios de los asientos de los carruajes de la manera siguiente:

LINEA DE CASTILLA.	Localidades de los carruajes.		Observaciones.
	Berlina.	Cupé.	
De Oviedo á Mieres.	20	12	No hay parada ninguna en este trayecto, empleándose el tiempo necesario para el relevo de los tiros.
» » á Lena.	28	20	
» » á Puente los Fierros.	40	32	
» » á Pajares.	60	40	
» » á Busdongo.	110	55	
LINEA DE RIVADESELLA.			
De Oviedo al Berron.	8	6	Hay Admon. 10 minutos de parada. Id., 45 minutos de parada para comer. Id., 15 minutos de parada.
» » á Siero.	10	8	
» » á Nava.	18	16	
» » á Infesto.	24	20	
» » á las Arriendas.	38	36	
» » á Cangas de Onis.	44	40	
» » á Rivadesella.	50	44	»

NOTA. El coche de Rivadesella es alternado, despachándose los días pares en el comercio de D. José Suarez Fuejos, Magdalena, 35, y los impares en la Administracion de la Ferro-carrilana, Puerta Nueva baja, núm. 3.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado Junio, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren dejar de recibirlo.

Igual advertencia se hace á algunos suscritores morosos que adeudan uno y mas trimestres, pues desde el 15 del presente no se servirá ninguna suscripcion que no esté satisfecha, y esta Administracion girará contra los deudores.

De la Fábrica de Trúbia, propiedad de don Ramon Fernandez, se estravió el 27 de Junio próximo pasado un caballo castaño, de 4 años de edad, alzada 6 cuartas dos ó tres dedos, crin cortada y con una pequeña estrella en la frente.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrina.

Lana, núm. 1.

Argüelles y Saliente con camino que va á la Iglesia Tasada en renta en 36 pesetas y en venta en 900.

Otra id. á iden términos del Ponton, de estension uno y medio días de bueyes (18,87 áreas,) que linda Mediodia y Saliente con bienes de la Mitra y reguero, Norte y poniente bienes de Juan Garcia Alvarez. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 117 pesetas, graduadas por los peritos en 2.632,50 y tasadas en 2.925 pesetas tipo para la subasta.

Número. 13.487 de id.—Una tierra sita en la eria de Ferrero, parroquia de Trasona, concejo de Corvera, procedente de la Mitra, Episcopal, que lleva José Menendez: estension un día de bueyes (12,58 áreas) que linda á Oriente bienes de Ramon Suarez, Mediodia Poniente y Norte bienes de la Mitra. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número. 13.488 de id.—Otra id. sita en la eria de los Heros, parroquia, concejo y procedencia que la anterior que lleva José Suarez: estension un día de bueyes (12,58 áreas,) que linda Oriente con bienes de D. José Solis, Mediodia y Norte con bienes de la Mitra y Poniente camino de á pié que hoy se halla en dicha eria. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Ramon Fernandez el primero nombrado por la Hacienda.

Estado.

Partido de Laviana.

Número. 1.392 del inventario. — Una mata de roble en Espesal, términos de la parroquia de Boó, concejo de Aller, procedente del Estado: estension 9,28 50 hectáreas de infima calidad y contiene 70 robles corcobos y chicos que solo son aplicables para leña; linda Norte con castaño de Antonio Diaz, Sur mas de Miguel Gonzalez, Este y Oeste pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número. 1.393 de id. Un monte de robles denominado los Navales, sito en la parroquia de Moreda, concejo y procedencia que la anterior: estension 8, 40,52 hectáreas de infima calidad y contiene 20 robles regulares y 150 de eria: linda Norte camino servidero, Sur con propiedad de Ramon Trapiella, Este y Oeste pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Moro y D. Francisco Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los

buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Laviana respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judiciales.

Oviedo 3 de Julio de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre originen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas capellanías de sangre.